

que le concedió los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 con el empleo de Cabo primero, por ser aquéllas conforme a derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17959 *ORDEN 713/38675/1985, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Estrada Sarabia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Estrada Sarabia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Estrada Sarabia, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá para su ejecución, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17960 *ORDEN 713/38676/1985, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Miguel Babot.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Emilia Miguel Babot, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 24 de septiembre de 1982 y 29 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Miguel Babot, como viuda de don Juan Ríos Niebla, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de septiembre de 1982 y 29 de enero de 1983, que determinaron que su solicitud para la aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 había sido presentada fuera de plazo

por ser las mismas conformes a derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17961 *ORDEN 713/38690/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Obdulio González García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Obdulio González García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 8 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Obdulio González García, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 8 de octubre de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones. Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe de Mando Superior de Personal del Aire.

17962 *ORDEN 713/38691/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Redondo Olmedo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Daniel Redondo Olmedo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de mayo y 5 de septiembre de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Redondo Olmedo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de mayo y 5 de septiembre de 1983, desestimatorias de solicitud de rehabilitación de empleo, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales.